

## RESOLUCIÓN No. 10-COCAPRODE-BA-SE-2025

### APROBACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- Que**, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;
- Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. El numeral 4” Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;
- Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88. menciona el derecho ciudadano a rendición de cuentas. “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

**Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social define a la rendición de cuentas como: “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

**Que**, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

**Que**, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que**, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

**Que**, el artículo 10 de la de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los contenidos del proceso de rendición de cuentas como: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo;

**Que**, la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS- PLE-SG-031-0-2023-0176, del 13 de diciembre del 2023, reforma parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, de la resolución No. CPCCS-PLESG-069-2021-476. Reforma que amplía el plazo de difusión y publicación de la información anual de rendición de cuentas.

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 28 de febrero de 2025 mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 28-02-2025, aprueba la propuesta del nuevo cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas (...).

**Que**, la Ordenanza OM-014-2024, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL “SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”. En su artículo 14 define al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos. Es la entidad coordinadora y articuladora del Sistema de Protección Integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, financiera y talento humano, sujeto a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

**Que**, el 33 y 34 ibidem, manifiesta, dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana funcionará la Secretaría Ejecutiva (...) y entre funciones está a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y será la persona titular en el ejercicio de todas las funciones administrativas.

Y por los antecedentes expuestos, específicamente la reforma al cronograma realizada por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en uso de sus facultades legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, elaborado por el equipo técnico de la institución, en cumplimiento de la normativa vigente.

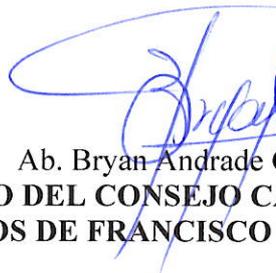
**Artículo 2.-** Disponer la publicación del informe aprobado en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y demás medios institucionales, para conocimiento de la ciudadanía.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Notifíquese la presente resolución al equipo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, al GAD Municipal de Francisco de Orellana y a las instancias de participación ciudadana, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Comuníquese y cúmplase.



Ab. Bryan Andrade C

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.

